

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto treinta y uno de dos mil veintiuno, me permito informarle señor Juez, que revisado el correo Institucional no se encontró memorial alguno donde la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho en auto del 13/08/2021. *Sírvase proveer.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Interlocutorio	348
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luz Rubiela Echeverri de Mejía y otro
Demandado	Hernan Echeverry
Tramite procesa	Rechaza Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00121-00

Mediante auto de agosto trece de dos mil veintiuno, se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión. En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda SUCESION INTESTADA que pretendía instaurar en este despacho los señores LUZ RUBIELA ECHEVERRY DE MEJIA Y JOSE ORLANDO ECHEVERRY BERMUDEZ en contra de HERNAN ECHEVERRI por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radicadores que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 74 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria